



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Resolución  
Expediente CNT-008-2015

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI, y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES.

**Primero.** El diecinueve de enero de dos mil quince, Alimentos Benefits, S.A. de C.V. ("Alimentos Benefits"), Nestlé México, S.A. de C.V. ("Nestlé México"), Sociéte des Produits Nestlé, S.A. ("SPN") y Nestec, S.A. ("Nestec"), (en su conjunto, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Por escrito presentado el veintidós de enero dos mil quince, el C. [REDACTED] autorizado en los términos del párrafo segundo del artículo 111 de la LFCE, presentó información en alcance al escrito de notificación.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 3 fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Tercero.** Por escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil quince, el C. [REDACTED] autorizado en los términos del párrafo segundo del artículo 111 de la LFCE, presentó información complementaria para coadyuvar con el análisis de la presente concentración.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 3 fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Cuarto.** Por acuerdo del tres de febrero de dos mil quince, notificado por lista el cinco del mismo mes y año, se emitió el acuerdo de recepción a trámite "(Acuerdo). De conformidad con el numeral Octavo de dicho Acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del día diecinueve de enero de dos mil quince, que fue la fecha en que se presentó la notificación.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Alimentos Benefits, de los activos propiedad de Nestlé México, utilizados para la producción, distribución y comercialización de helados, paletas y sándwiches congelados, así como de las licencias necesarias para la explotación de los derechos de propiedad intelectual relacionados con estas actividades.

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Handwritten signature or initials.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Resolución  
Expediente CNT-008-2015

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Nestlé México está involucrada principalmente en la producción, comercialización y venta de alimentos y bebidas. Los activos objeto de la operación, propiedad de Nestlé México, son utilizados para la producción, distribución y comercialización de helados, paletas y sándwiches congelados.

Alimentos Benefits es una subsidiaria de Grupo Nutrisa, S.A.B. de C.V. ("Grupo Nutrisa"), el cual opera el negocio de producción, distribución y comercialización de alimentos congelados, productos de cuidado personal, suplementos alimenticios, complementos para deportistas y alimentos.

Nestlé México realiza la distribución y comercialización de estos productos principalmente a través de [REDACTED] la cual representa la mayor parte de sus ventas, [REDACTED]

[REDACTED] De acuerdo con lo señalado por los promoventes, Nestlé [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, Grupo Nutrisa ofrece casi la totalidad de sus productos directamente al consumidor a través de una red de distribución de [REDACTED]

[REDACTED] Adicionalmente, distribuye sus productos, en menor proporción, a través de [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, la participación de Nutrisa en el mercado en el que participa mayoritariamente Nestlé es marginal.

Por lo señalado, no se prevé que la operación notificada tenga efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Alimentos Benefits, S.A. de C.V., Nestlé México, S.A. de C.V., Sociéte des Produits Nestlé, S.A. y Nestec, S.A, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, y la información complementaria presentada.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-008-2015**

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de doce de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
**Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido**  
**Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza**  
**Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.